



SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2016-CD-OSITRAN

A las trece horas con treinta y siete minutos del veintitrés de junio de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día lunes 27 de junio de 2016 a las 10:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. **Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución N° 009-16-CD-OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 025-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnico legal sobre el Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN, que declaró improcedente la solicitud de interpretación del Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, presentada por APMT.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Sobre este punto, el informe presentado señala que el Anexo 3 del Contrato de Concesión es claro al establecer que el Concesionario está obligado a utilizar la infraestructura y equipamiento implementado hasta el desarrollo de la Etapa 2 contemplado en su Expediente Técnico, por lo cual debe obligatoriamente cumplir, incluso cuando emplee equipamiento preexistente, con lo establecido en el Anexo 3 del referido Contrato y, por lo tanto, obtener como mínimo 1200 TN/Hora para la descarga de carga sólida a granel en el muelle de granos modernizado a partir del tercer trimestre de la explotación de la Etapa 2. En tal sentido, este Regulador ratifica que no existe ambigüedad respecto de dicho alcance del Contrato de Concesión.

Asimismo, señaló que de lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico presentado por el Concesionario, es claro que tanto para la operación de descarga de granos directa (camiones), que ocurre cuando el silo alcanza su capacidad máxima, como para la descarga indirecta (faja transportadora), el Concesionario empleará equipamiento que forma parte del Sistema Integrado de Granos, el cual a su vez integra la modernización del muelle 11, motivo por el cual el NSP que le resulta exigible es el establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, vale decir, 1200 TN/hora, no existiendo duda u ambigüedad respecto de tales alcances del Contrato de Concesión, careciendo de sustento la reconsideración de la solicitud de interpretación presentada por el Concesionario.



**PÁGINA EN BLANCO**



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1968-593-16-CD-OSITRAN  
de fecha 27 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 025-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y las Cartas N° 170-2016-APMTC/LEG y N° 212-2016-APMTC/LL; en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 025-16--16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, por el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN, que declaró improcedente la solicitud de interpretación del Anexo 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, presentada por el Concesionario.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 025-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**1.2. Opinión respecto del proyecto de adenda N° 2 de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry)**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite la opinión técnica solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del documento de la referencia, respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N.

El referido informe indica que la Adenda propuesta tiene por objeto: (i) establecer un procedimiento por medio del cual el Concesionario ejecute la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía de Evitamiento Chimbote); (ii) modificar las condiciones para el incremento y ajuste de la Tarifa en las unidades de peaje; y, (iii) corregir un error material en la fórmula para el cálculo de los Niveles de Servicio Globales de un Sub Tramo.

Del análisis técnico realizado podemos se observa lo siguiente:

**PÁGINA EN BLANCO**



- Se considera apropiado el incremento del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- A fin de mitigar el riesgo de que se ejecuten obras que afecten a la seguridad de los usuarios, en el numeral 3.2.2 del proyecto de Adenda deberá establecerse que la sustitución de las Obras correspondientes al Deductivo deberá tramitarse a través del procedimiento de modificación contractual, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Decreto Legislativo 1224.
- Habida cuenta que el reconocimiento del 75% de la inversión ejecutada es aplicable solo en el supuesto que el Concesionario no cumpla con acreditar que cuenta con el saldo de recursos para la construcción de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", se considera necesario precisar en el proyecto de Adenda que el Concedente solo reconocerá al Concesionario dicho importe, siempre que los kilómetros construidos sean continuos y se encuentren aptos para ser puestos en servicio.
- Considerando que la obligación del Concesionario es la de garantizar la correcta ejecución de la totalidad de la Obra Vía de Evitamiento Chimbote, el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras debe ser calculada respecto del Costo Total de la referida Obra, establecido en el literal c. del numeral 3.2.1 del proyecto de Adenda.
- Resulta fundamental que el Concedente demuestre documentadamente que podrá cumplir con la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote, en los plazos máximos establecidos en el proyecto de Adenda.
- Se considera pertinente precisar en el primer párrafo del numeral 3.2.7 del proyecto de Adenda que el mecanismo de compensación se realizará siempre que dicha Obra haya sido ejecutada en su totalidad por el Concesionario y aceptada por el Concedente conforme al procedimiento establecido en las cláusulas 6.20 a 6.26 del Contrato de Concesión en lo que resulte aplicable.
- En vista que la Tabla de Asignación de Plazo Adicional de Concesión forma parte del mecanismo de compensación al Concesionario por las obras a ejecutar, se recomienda revisar si resulta adecuado el periodo de años considerado en la misma, o si resulta más adecuado considerar únicamente el promedio comprendido entre el 2028 – 2030, a efectos de minimizar el número de años adicionales otorgados.
- Se recomienda evaluar si el mecanismo de compensación a través de la referida Tabla no constituye una garantía similar al Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG sombra) y si el Concedente no está asumiendo un mayor riesgo de demanda al implementar el mecanismo de compensación señalado al considerar todas las estaciones de peaje para el cálculo del tráfico generado en el periodo 2019 – 2030.
- Lo establecido en el literal f) de la cláusula 9.8, propuesto en el proyecto de Adenda, vulnera el principio de Bienestar de los Usuarios previsto toda vez que reduce la infraestructura provista a éstos a cambio del incremento del Peaje a USD 2,00.
- Tal como ha sido señalado por este Organismo Regulador en reiteradas oportunidades durante la etapa de Evaluación Conjunta, a fin de no vulnerar el principio de Bienestar de los Usuarios, debe definirse en el proyecto de Adenda cuál será la solución técnica distinta que reemplazará los kilómetros de Segunda Calzada que no puedan ejecutarse en el Tramo correspondiente a cada unidad de peaje, detallándose las progresivas definitivas de la Segunda Calzada que serán reemplazadas con cada una de las referidas Obras Adicionales; en cuyo caso, el



**PÁGINA EN BLANCO**



incremento tarifario a USD 2,00 en las unidades de peaje Vesique y Virú deberá estar condicionado también a la ejecución de tales Obras.

- En el proyecto de Adenda debe definirse un nuevo plazo para que el Concedente cumpla con la obligación de entregar los terrenos y una nueva fecha de culminación de las Obras, o en su defecto, debe eliminarse el texto que señala que "el *CONCESIONARIO* estará obligado a culminar la construcción de las obras de la Segunda Calzada en los Tramos que corresponden a las unidades de Peaje de Vesique y Virú una vez recibidos el 100% de los terrenos del Área de la Concesión o Derecho de Vía", toda vez que el Contrato de Concesión en sus cláusulas 6.12 a 6.14 regula la ampliación de plazo de la ejecución de las Obras.
- A fin de no afectar el principio de Bienestar de los Usuarios, el reajuste del Peaje de USD 2,00 debe mantener como fecha base el mes de aceptación de la totalidad de las Obras de la Segunda Calzada en el Tramo respectivo, con excepción de los kilómetros que dejarán de construirse para viabilizar la ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote, en cuyo caso la fecha base deberá considerar la ejecución de las Obras correspondientes a la Vía de Evitamiento Chimbote que reemplacen los kilómetros de la Segunda Calzada que dejen de construirse.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1969-592-16-CD-OSITRAN**  
de fecha 27 de junio de 2016

Vistos, el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 2351-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 21, 22, 23, 24 y 25 de las Conclusiones del referido Informe.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Autopista del Norte S.A.C.



OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Socio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Rep. N° 067 Fecha: 29 SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**



- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**1.3. Opinión respecto de la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado por Aeropuertos del Perú S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica con relación al otorgamiento de garantías en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido (o EGP en adelante) presentado por Aeropuertos del Perú S.A (ADP) para financiar las inversiones señaladas en el Programa de Mantenimiento Periódico.

En lo referido a este tema, el informe presentado señaló que de los documentos presentados por el Concesionario en el marco de su Endeudamiento Garantizado Permitido, se advierte que en el Contrato de Préstamo de Mediano Plazo y el Contrato de Línea de Crédito existen determinados Eventos de Incumplimiento que corresponde que sean precisados por el Concesionario, en los términos señalados en el presente Informe, ya que se relacionan con la ejecución de las garantías del Estado, que es materia de la opinión favorable que exige el Contrato de Concesión emitir a este Regulador.

Respecto a la garantía del Contrato de Concesión, constituida por el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía se indica que este contrato cumple con ser una garantía a favor de un Acreedor Permitido, el cual financia al Concesionario a través de los respectivos contratos de préstamo presentados como parte del EGP, de acuerdo a la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión. No obstante, previamente a la autorización de constitución de la garantía, el Concedente debe determinar si concede o no autorización al Concesionario, de manera previa y por escrito, sobre la transferencia de derechos (distintos a los CRPAOs) que establece ADP en el referido Contrato de Fideicomiso.

En relación a las obligaciones financieras definidas en los contratos de préstamo, del análisis de sensibilidad realizado se concluye que los ratios de Endeudamiento y apalancamiento no superarían el límite máximo establecido para cada ratio en los respectivos contratos para el período de amortización de los préstamos (2016-2028).

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1970-593-16-CD-OSITRAN  
de fecha 27 de junio de 2016



**PÁGINA EN BLANCO**



Visto, el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable relativa a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por Aeropuertos del Perú S.A.; sujeto a que previamente a la autorización de constitución de las garantías, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine si concede o no autorización al Concesionario, de manera previa y por escrito, sobre la transferencia de derechos (distintos a los CRPAOs) que establece el solicitante en el Contrato de Fideicomiso. Además, previamente a la autorización de constitución de las garantías, el Concesionario deberá subsanar las observaciones relativas a los "Eventos de Incumplimiento" del Contrato de Préstamo de Mediano Plazo y el Contrato de Línea de Crédito, en tanto se relacionan con la ejecución de las garantías del Estado, aspecto que es materia de la opinión del Regulador.
- b) Notificar el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 10:00 horas del 27 de junio de 2016.

  
**CÉSAR BALBUENA VELA**  
— Director

**JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS**  
Director

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
REGISTRARIO  
Reg. N° 007 Fecha: 29 SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**

## Jean Paul Calle Casusol

---

**De:** Patricia Benavente Donayre  
**Enviado el:** lunes, 27 de junio de 2016 08:43 a.m.  
**Para:** Jorge Cardenas  
**CC:** César Antonio Balbuena Vela; Jean Paul Calle Casusol; Obed Chuquihuayta Arias  
**Asunto:** Re: SESION N° 593-016-CD-OSITRAN

Muchas gracias Inge.  
Que siga la mejoría!

PB.

El 27 jun. 2016, a las 8:15 a.m., Jorge Cardenas <[jocarden@gmail.com](mailto:jocarden@gmail.com)> escribió:

Por el presente expreso mi conformidad a los informes y proyectos de resoluciones correspondientes a los temas dos y tres de la agenda del día de hoy.  
Agradeceré excusarme del tema uno por razones antes expuestas  
Atentamente  
Jorge Cárdenas

El 25 jun. 2016 7:33 AM, "Jorge Cardenas" <[jocarden@gmail.com](mailto:jocarden@gmail.com)> escribió:

Muchas gracias espero estar mejor pronto  
Saludos

El 24 jun. 2016 9:15 PM, "Patricia Benavente Donayre" <[pbenavente@ositran.gob.pe](mailto:pbenavente@ositran.gob.pe)> escribió:

Estimados Directores,

Por medio del presente, sírvanse considerar que la sesión de consejo directivo del día lunes, será VIRTUAL.

Por favor Inge Jorge, NO se preocupe, sólo concéntrese en recuperarse lo mejor posible. Su salud, es para todos nosotros, una PRIORIDAD.

Un abrazo grande, que Dios lo bendiga y cuide!



<image001.jpg>

---

**De:** Jean Paul Calle Casusol  
**Enviado el:** viernes, 24 de junio de 2016 05:09 p.m.  
**Para:** Patricia Benavente Donayre <[pbenavente@ositran.gob.pe](mailto:pbenavente@ositran.gob.pe)>; Jorge Genaro Cárdenas

Bustios <jcardenas@ositran.gob.pe>; jocarden@gmail.com;  
antonio.balbuena@hotmail.com; César Antonio Balbuena Vela  
<abalbuena@ositran.gob.pe>  
CC: Obed Chuquiwayta Arias <ochuquiwayta@ositran.gob.pe>  
Asunto: RV: SESION N° 593-016-CD-OSITRAN

**Estimados señores miembros del Consejo Directivo:**

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de remitirles la presentación respecto de los informes materia de la sesión que se llevará a cabo el día lunes.

Slds,

Jean Paul

**De:** Jean Paul Calle Casusol  
**Enviado el:** jueves, 23 de junio de 2016 01:37 p.m.  
**Para:** 'pbenavented@gmail.com' <pbenavented@gmail.com>; 'jocarden@gmail.com' <jocarden@gmail.com>; 'antonio.balbuena@hotmail.com' <antonio.balbuena@hotmail.com>; 'abalbuena@ositran.gob.pe' <abalbuena@ositran.gob.pe>; Jorge Genaro Cárdenas Bustios <jcardenas@ositran.gob.pe>; Patricia Benavente Donayre <pbenavente@ositran.gob.pe>  
**CC:** Obed Chuquiwayta Arias <ochuquiwayta@ositran.gob.pe>  
**Asunto:** SESION N° 593-016-CD-OSITRAN

**Estimados señores miembros del Consejo Directivo:**

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de convocarlos a la Sesión N° 593, la misma que se llevará a cabo el **lunes 27 de junio de 2016 a las 10:00 horas**, en la nueva sede institucional (5to Piso), de acuerdo a lo coordinado. Al respecto, se les adjunta la agenda respectiva.

Se está procediendo a remitirles la agenda física en breve. Asimismo, los documentos materia de la agenda y antecedentes de los informes técnicos están a su disposición en la carpeta **SESION CD 593** del sistema de acceso virtual. En caso de tener **Office 365** se puede acceder a la carpeta a través de la siguiente ruta:

Saludos,

<image004.jpg>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE**

**CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 036-16-SCD-OSITRAN

Lima, 30 de junio de 2016

Señor

**DALLAS CARLYLE HAMPTON**

Gerente General

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao.-

 <b>APM TERMINALS CALLAO</b> UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO N° DE RECEPCION .....	
<b>01 JUL. 2016</b>	
HORA .....	RECEP .....
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Asunto : Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 039-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 593-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 039-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración presentado su representada contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de interpretación relacionada con el Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 025-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASIS SOL**  
 Secretario del Consejo Directivo  
 Reg. Sal. SCD No. 23563

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
 Angela Rocio Fernández Rojas  
 FEDATARIO  
 Reg. N° *007* Fecha: **20 SET. 2016**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 036-16-SCD-OSITRAN

Lima, 30 de junio de 2016

Señora  
**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Gerente General  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL S.A.**  
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla  
Callao.-

Asunto : Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 039-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 593-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 039-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por el Concesionario, relacionada con el Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 025-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

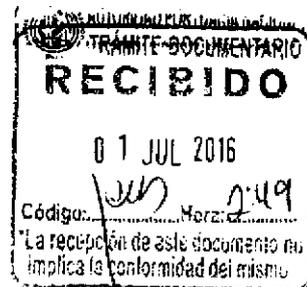
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sel. SCD No. 23563

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Socio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 007 Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE**

**CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 036-16-SCD-OSITRAN

Lima, 30 de junio de 2016

Señor  
**RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO**  
Director de Concesiones en Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E-199663-2016	
07 JUL. 2016	
HORA	FIRMA
503	

- Asunto : Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 039-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 593-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 039-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por el Concesionario, relacionada con el Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 025-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sal. SCD N° 23563

OSITRAN  
Documento Autenticado

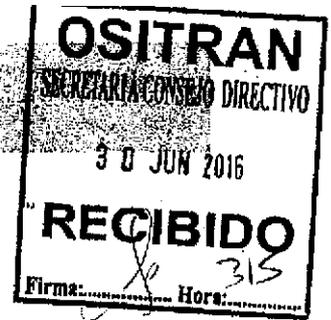
.....  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 007 ..... Fecha: 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 039-2016-CD-OSITRAN

Lima, 27 de junio de 2016

### VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN y el Informe N° 008-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú (representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional) suscribió con APM Terminals Callao S.A. (el Concesionario), el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN en única instancia administrativa. Además, dicha norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos);

Que, conforme a los referidos Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del Contrato de Concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos Lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del Contrato de Concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;



J



OSITRAN Documento Autenticado

Reg. N° ..... Fecha: 29 SET. 2016  
Augusto Rocio Fernández Rojas  
PRESIDENTE





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Que, de acuerdo al numeral 6.1 de los Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, mediante la Carta N° 003-2016-APMTC/LLR recibida por OSITRAN el 27 de enero de 2016, el Concesionario solicitó la interpretación del Anexo 3 del Contrato de Concesión, en lo referido a los Niveles de Servicio y Productividad para carga sólida a granel;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, de Regulación y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica de OSITRAN, en su Informe N° 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del 07 de marzo de 2016, realizan el análisis correspondiente, concluyendo lo siguiente:

i. Los Anexos 3 y 6 del Contrato de Concesión disponen que el Nivel de Servicio de Productividad (NSP) de 1200 toneladas/hora para la atención de carga a granel sólida es exigible al Concesionario en el muelle de granos, desde el tercer trimestre de culminadas las Obras Iniciales de la Etapa 2, para lo cual deberá emplear el Equipamiento y la Infraestructura contemplada en el Expediente Técnico aprobado por la APN, de conformidad con su propuesta técnica y en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión. En los demás muelles del Terminal, el NSP para carga sólida a granel se mantendrá en 400 toneladas/hora.



ii.

No resulta factible que las operaciones en el muelle de granos (Etapa 2) se vean limitadas en caso el silo para el almacenamiento de granos se encuentre lleno, toda vez que es técnicamente factible adoptar una modalidad de descarga directa sobre camiones a un ritmo de 1200 toneladas/hora. El Contrato de Concesión es claro al establecer que los NSP constituyen indicadores que miden la calidad del servicio que presta el Concesionario, cuya obligación es independiente del volumen de la carga, las características de las naves, o incluso la capacidad de los silos.

*[Handwritten signature]*

iii.

No se ha evidenciado la existencia de duda, oscuridad o ambigüedad alguna en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, que haga imposible o impida su aplicación, dado que de una aplicación conjunta de dicho Anexo con los Anexos 9 y 16, y la cláusula 6.4, se desprende claramente la exigibilidad de los NPS para la etapa 2 en el muelle de granos respecto de la carga sólida a granel, por lo que no corresponde realizar una interpretación del Contrato de Concesión en los términos planteados por APMT, debiéndose declarar Improcedente su solicitud.



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2016, se declaró improcedente la solicitud de Interpretación presentada por APM respecto del Anexo 3 del Contrato de Concesión, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, mediante Oficio Circular N° 010-16-SCD-OSITRAN, notificado el 09 de marzo de 2016, la Secretaría de Consejo Directivo de OSITRAN remitió al Concesionario la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-RCD-OSITRAN;



Que, con fecha 01 de abril de 2016, mediante Carta N° 170-2016-APMTC/LEG, APMT presentó al Consejo Directivo de OSITRAN un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 009-



Angela Socco Fernández Rojas  
OSITRAN PEDATARIO 29 SET 2016  
Reg. N° Fecha





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

2016-CD-OSITRAN, solicitando su revocación, argumentando –entre otros aspectos– que en el Informe N° 008-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Regulador sí habría interpretado los alcances del Contrato de Concesión. Asimismo, solicitó el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el 22 de abril de 2016 se llevó a cabo la Sesión del Consejo Directivo en la cual APMT hizo uso de la palabra, ratificando los argumentos del recurso de reconsideración y realizando precisiones técnicas referidas a los alcances del Anexo 3 del Contrato de Concesión.

Que, mediante la Carta N° 212-2016-APMTC/LEG de fecha 29 de abril de 2016, APMT presentó información técnica complementaria a efectos de que sea tomado en consideración como parte del recurso de reconsideración presentado;

Que, a través del Oficio N° 0394-2016-JCP-GSF-OSITRAN, notificado a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) el 06 de mayo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó que, a fin de resolver el referido recurso de reconsideración planteado por el Concesionario, dicha entidad emita pronunciamiento técnico respecto a lo alegado por éste, el cual ha indicado que cuando la descarga de carga a granel sólido se realiza de manera directa no es técnicamente posible alcanzar la productividad de 1200 toneladas/hora, argumento que contradice lo señalado por la APN en el Informe Técnico Legal N° 084-2015-APN/DIRTEC/UAJ. En tal sentido, la referida Gerencia indicó que correspondía suspender el plazo con el que cuenta OSITRAN para resolver el recurso impugnatorio hasta la remisión de la opinión técnica de APN;

Que, la solicitud de pronunciamiento fue reiterada a la APN el 24 de mayo de 2016, mediante el Oficio N° 0466-16-JCP-GSF-OSITRAN;

Que, mediante el Oficio N° 0387-2016-APN/GG/UAJ notificado a OSITRAN el 30 de mayo de 2016, la APN remitió el Informe Técnico Legal N° 026-2016-APN/DIRTEC/UAJ elaborado por sus áreas técnica y legal, para conocimiento y fines;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, de Regulación y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica de OSITRAN, en su Informe N° 025-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 22 de junio de 2016, analizaron el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario, recomendando que este sea declarado infundado, entre otras, por las siguientes razones:

- i. Dado que el Anexo 3 del Contrato de Concesión es claro al establecer que el Concesionario está obligado a utilizar la infraestructura y equipamiento implementado hasta el desarrollo de la Etapa 2 contemplado en su Expediente Técnico, debe obligatoriamente cumplir, incluso cuando emplee equipamiento preexistente, con lo establecido en el Anexo 3 del referido Contrato y, por lo tanto, obtener como mínimo 1200 TN/Hora para la descarga de carga sólida a granel en el muelle de granos modernizado a partir del tercer trimestre de la explotación de la Etapa 2. En tal sentido, este Regulador ratifica que no existe ambigüedad respecto de dicho alcance del Contrato de Concesión.
- ii. De lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico presentado por el Concesionario, es claro que tanto para la operación de descarga de granos directa (camiones), que ocurre cuando el silo alcanza su capacidad máxima, como para la

OSITRAN  
Documento Acreditado

Angela Rojas Fernández Rojas  
REGISTRARIO  
Reg. N° ..... Fecha: 29-SEI, 2016

OSITRAN  
PRESIDENCIA

OSITRAN  
Visto  
Cable

OSITRAN  
Visto  
Cable

OSITRAN  
Visto  
F. JARAMILLO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

descarga indirecta (faja transportadora), el Concesionario empleará equipamiento que forma parte del Sistema Integrado de Granos, el cual a su vez integra la modernización del muelle 11, motivo por el cual el NSP que le resulta exigible es el establecido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, vale decir, 1200 TN/hora, no existiendo duda u ambigüedad respecto de tales alcances del Contrato de Concesión, careciendo de sustento la reconsideración de la solicitud de interpretación presentada por el Concesionario.

- iii. Los argumentos operativos alegados por el Concesionario en su recurso de reconsideración, no constituyen un impedimento para cumplir los NSP establecidos en el Contrato de Concesión, tal como ha sido reconocido por el propio Concesionario y por la APN en los documentos citados, ello sin perjuicio que corresponda a la APN adecuar la metodología de cálculo de medición de los Niveles de Servicio y Productividad correspondientes.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1968-593-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 27 de junio de 2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD-OSITRAN, de fecha 09 de marzo de 2016, y en consecuencia confirmar la referida Resolución en todos sus extremos.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 025-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A., a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución, así como del Informe N° 025-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

OSITRAN  
Documento Autenticado

Reg. Sal. 23234

Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° ..... Fecha: 29 SET. 2016



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**PÁGINA EN BLANCO**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**CARGO**

**OFICIO CIRCULAR N° 034-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 27 de junio de 2016

**URGENTE**

Señor

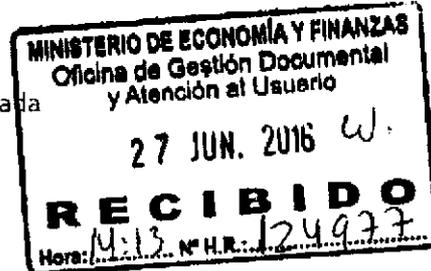
**GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ**

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Jr. Lampa N° 277

Lima.-



Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N

Referencia : Oficio N° 2351-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 593-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 27 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1969-593-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N, sujeta al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 21, 22, 23, 24 y 25 de las Conclusiones del referido Informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1969-593-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD N° 23129

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 067 Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

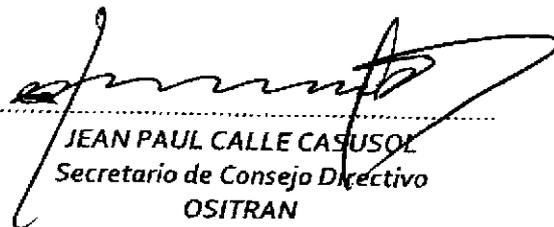
OSITRAN

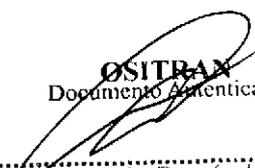
**ACUERDO N° 1969-593-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 27 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 2351-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 21, 22, 23, 24 y 25 de las Conclusiones del referido Informe.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Autopista del Norte S.A.C.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original**

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario de Consejo Directivo  
OSITRAN

  
OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernandez Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 067 Fecha: 29-SET-2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

# CARGO URGENTE

## OFICIO CIRCULAR Nº 034-16-SCD-OSITRAN

Lima, 27 de junio de 2016

Señor

**JAIME CROSBY R**

Gerente General

**AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C**

Av. Larco Nº 1301 Torre Parque Mar, Piso 21, Oficina 2103

Miraflores.-

Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N

Referencia : Oficio Nº 2351-2016-MTC/25

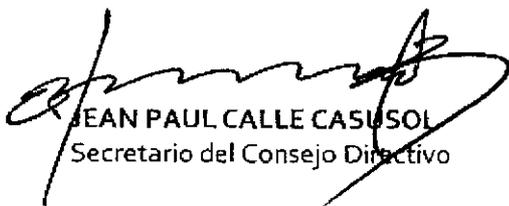
De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión Nº 593-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 27 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo Nº 1969-593-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe Nº 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N, sujeta al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 21, 22, 23, 24 y 25 de las Conclusiones del referido Informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo Nº 1969-593-16-CD-OSITRAN y copia del Informe Nº 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

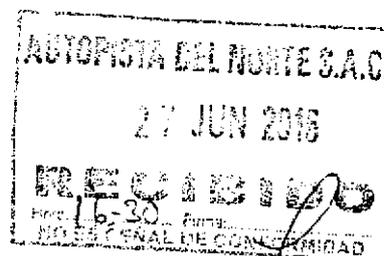
Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD Nº 23129

  
OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. Nº 007 Fecha: 29 JUN 2016





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

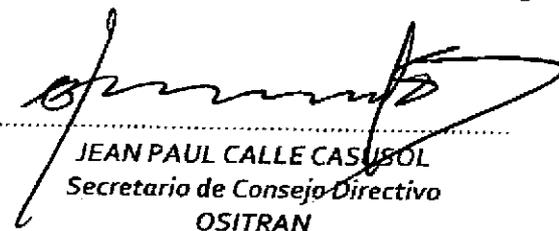
OSITRAN

**ACUERDO N° 1969-593-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 27 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 2351-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26927, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 21, 22, 23, 24 y 25 de las Conclusiones del referido Informe.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Autopista del Norte S.A.C.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original**

  
JEAN PAUL CALLE CASISOL  
Secretario de Consejo Directivo  
OSITRAN

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 007 Fecha: 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**CARGO  
URGENTE**

OFICIO CIRCULAR N° 034-16-SCD-OSITRAN

Lima, 27 de junio de 2016

Señor  
**RAÚL GARCÍA CARPIO**  
Director de Concesiones en Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E-	75337-1014
27 JUN 2016	
HORA 9:22	FIRMA <i>[Signature]</i>

Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N

Referencia : Oficio N° 2351-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 593-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 27 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1969-593-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N, sujeta al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 21, 22, 23, 24 y 25 de las Conclusiones del referido Informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1969-593-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*[Signature]*  
**JEAN PAUL CALLE CASUSO**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD N° 23129

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

*[Signature]*  
Angela Eugenio Fernández Rojas  
Reg. N° 007 FEDATARIO Fecha: 29 SEI. 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

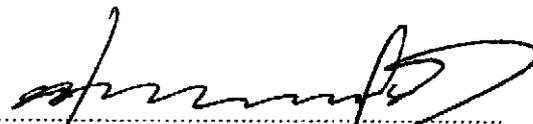
OSITRAN

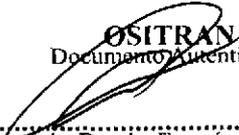
**ACUERDO N° 1969-593-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 27 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 2351-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 21, 22, 23, 24 y 25 de las Conclusiones del referido Informe.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Autopista del Norte S.A.C.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original**

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario de Consejo Directivo  
OSITRAN

  
Documento Autenticado  
  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 067 Fecha: 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE  
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 035-16-SCD-OSITRAN

Lima, 28 de junio de 2016

Señor

**EZEQUIEL AYLLON MONROE**

Gerente de Regulación

**AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.**

Jr. Doménico Morelli N° 110, Oficina 301

San Borja.-

Asunto: Opinión relativa a la solicitud de autorización de garantías para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido

Referencia: Acuerdo de Consejo Directivo N° 1970-593-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

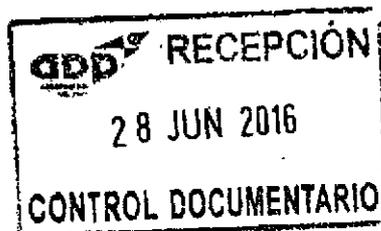
Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 593-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 27 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1970-593-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó la opinión técnica favorable relativa a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por su representada; sujeto a que previamente a la autorización de constitución de las garantías, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine si concede o no autorización al su representada, de manera previa y por escrito, sobre la transferencia de derechos (distintos a los CRPAOs) que establece el solicitante en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1970-593-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Atentamente;

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No 23244



OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas  
REGISTRO DE  
Reg. N° 007 FEDATARIO Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

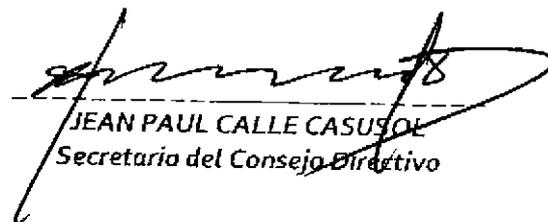
OSITRAN

**ACUERDO N° 1970-593-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 27 de junio de 2016**

Visto, el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable relativa a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por Aeropuertos del Perú S.A.; sujeto a que previamente a la autorización de constitución de las garantías, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine si concede o no autorización al Concesionario, de manera previa y por escrito, sobre la transferencia de derechos (distintos a los CRPAOs) que establece el solicitante en el Contrato de Fideicomiso. Además, previamente a la autorización de constitución de las garantías, el Concesionario deberá subsanar las observaciones relativas a los "Eventos de Incumplimiento" del Contrato de Préstamo de Mediano Plazo y el Contrato de Línea de Crédito, en tanto se relacionan con la ejecución de las garantías del Estado, aspecto que es materia de la opinión del Regulador.
- b) Notificar el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

*CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.*

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretaria del Consejo Directivo

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
PEDAJARIO  
Reg. N° 067 ..... Fecha: 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

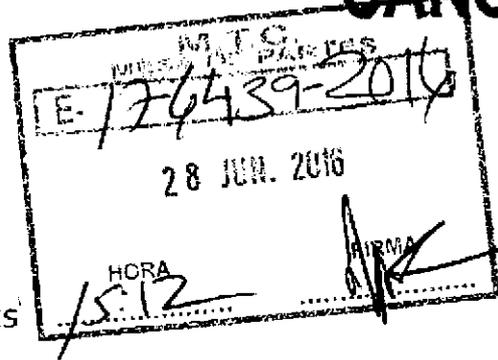
OSITRAN

**URGENTE  
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 035-16-SCD-OSITRAN

Lima, 28 de junio de 2016

Señor  
**RAÚL GARCÍA CARPIO**  
Director de Concesiones en Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-



Asunto: Opinión relativa a la solicitud de autorización de garantías para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido

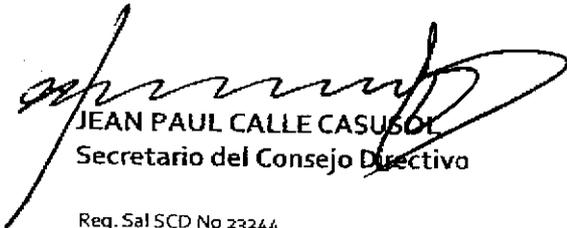
Referencia: Acuerdo de Consejo Directivo N° 1970-593-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 593-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 27 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1970-593-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó la opinión técnica favorable relativa a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por Aeropuertos del Perú S.A.; sujeto a que previamente a la autorización de constitución de las garantías, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine si concede o no autorización al Concesionario, de manera previa y por escrito, sobre la transferencia de derechos (distintos a los CRPAOs) que establece el solicitante en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1970-593-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Atentamente;

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sal SCD No 23244

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 067 Fecha: 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

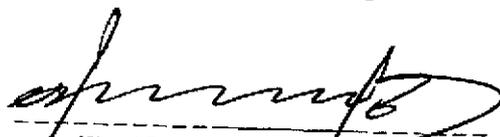
OSITRAN

**ACUERDO N° 1970-593-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 27 de junio de 2016**

Visto, el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable relativa a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por Aeropuertos del Perú S.A.; sujeto a que previamente a la autorización de constitución de las garantías, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine si concede o no autorización al Concesionario, de manera previa y por escrito, sobre la transferencia de derechos (distintos a los CRPAOs) que establece el solicitante en el Contrato de Fideicomiso. Además, previamente a la autorización de constitución de las garantías, el Concesionario deberá subsanar las observaciones relativas a los "Eventos de Incumplimiento" del Contrato de Préstamo de Mediano Plazo y el Contrato de Línea de Crédito, en tanto se relacionan con la ejecución de las garantías del Estado, aspecto que es materia de la opinión del Regulador.
- b) Notificar el Informe N° 013-16-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO:** Que la presente copia es fiel de su original.

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo

OSITRAN  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 007 Fecha: 29 SET. 2016